ESCRITURA NÚMERO:2921

CONSTITUCION: DITECUENCA CIA LTDA

CUANTIA $ 400,oo USA

CONSTITUCION Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **veintisiete de agosto del dos mil diez**, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen los señores: **Diego Ramiro Sotomayor Rodas y Tatiana Yolanda Sotomayor Rodas**, casados, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliado el primero en Quito y la segunda en la ciudad de Cuenca, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada; que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **Diego Ramiro Sotomayor Rodas y Tatiana Yolanda Sotomayor Rodas**; capaces ante la Ley, casados y domiciliados en la ciudad de Quito el primero y en Cuenca la segunda. **SEGUNDA.**- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía

de responsabilidad limitada, la misma que girará bajo la denominación de "DITECUENCA CIA. LTDA." y se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE "DITECUENCA CIA. LTDA. TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- La compañía se denomina "DITECUENCA CIA. LTDA.", es de nacionalidad Ecuatoriana, y se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto principal de la compañía es la importación, comercialización, distribución, montaje y mantenimiento de sistemas de conducción y construcción de obras civiles y viales; así como también el asesoramiento sobre materias que comprenden su objeto social. Podrá también con el fin de cumplir con su objeto social, suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, incluyendo la importación y exportación de todo tipo de bienes inherentes a su objeto social así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones.- ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá no obstante establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.- ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo

de duración de la compañía es el de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA $400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTÍCULO SEXTO. DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTÍCULO SÉPTIMO. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el numero de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las

personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.- **ARTÍCULO OCTAVO. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demas formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.- **ARTÍCULO NOVENO. TRANSMISIÓN POR HERENCIA.-** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO. LIBRO DE PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los socios, con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos, y en el se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**

PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo previa la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUMENTO DE CAPITAL.-** El Capital social podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **TITULO TRES: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que debe presentar el Gerente. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes, debiendo además el

Gerente enviar, junto con la convocatoria a junta general, copia de tales documentos a los socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades liquidas de cada ejercicio y destinara un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando esta alcance cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje anual o completado tal limite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrán de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. **TITULO CUATRO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y a falta de estos por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de este se designará un Secretario Ad-Hoc. Las juntas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria sesionará cuando menos una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas personalmente mediante nota dirigida a los socios a la dirección registrada por cada uno de ellos. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- La Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurran cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de socios que concurran. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Cada participación suscrita da derecho a un voto en la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento solo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría absoluta de votos de los socios presentes y las decisiones obligarán a todos, hayan

o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto será tratado en una nueva junta general, **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover cada cinco años al Presidente y al Gerente de la compañía, así como fijar sus remuneraciones. b) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores; c) Resolver sobre el destino de las utilidades. d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. e) Aprobar la cesión de participaciones e interpretar los estatutos de manera obligatoria. f) las demas que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico debiendo formarse un expediente de cada una de ellas, según las normas legales aplicables. CAPITULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoria e) Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; f) Supervisar la marcha de la compañía; g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará con todas sus atribuciones el Gerente. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE .- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-** El Gerente l, quien podra o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General para el periodo de cinco años , pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser removido de sus funciones por las causas previstas en la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar y actuar como Secretario en las Juntas Generales y suscribir las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los empleados de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: A) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGO	POR PAGAR	TOTAL
DIEGO SOTOMAYOR R.	200,00	100,00	100,00	200,00
TATIANA SOTOMAYOR R.	200,00	100,00	100,00	200,00
TOTAL	400,00	200,00	200,00	400,00

b) Que el capital se paga de la siguiente manera: En la cantidad de DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de America mediante depósito en la cuenta "Integración de Capital", cuyo certificado se adjunta para su protocolización, debiendo pagarse el saldo en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de la constitución en el Registro Mercantil. c) Para el primer periodo se designa como Presidente a Diego Sotomayor Rodas y como Gerente a Tatiana Sotomayor Rodas. c) Queda autorizado el doctor Edgar Coello Garcia, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, d) La cuantia queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento.- Atentamente, Dr. Edgar Coello Garcia.- ABOGADO MAT. Trescientos noventa y dos .- C. A. A.- Hasta aquí la minuta que se inserta.

DOCUMENTO

HABILITANTE

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC104000004303**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
SOTOMAYOR RODAS TATIANA YOLANDA	100.00
SOTOMAYOR RODAS DIEGO RAMIRO	100.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero *centavos*

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

DITECUENCA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Fabiola Vintimilla C

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

CUENCA **Lunes, Julio 19, 2010**
FECHA

0552460

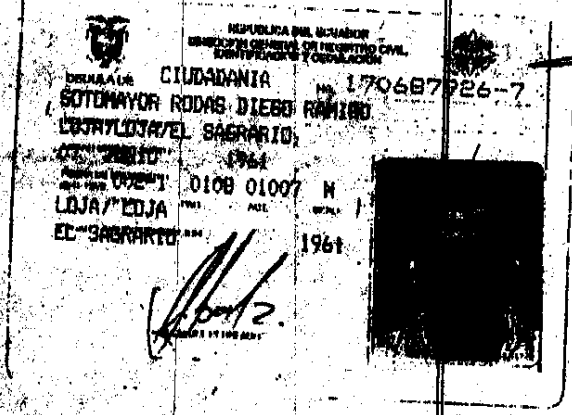

CIUDADANIA No. 170687926-7
SOTOMAYOR RODAS DIEGO RAMIRO
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
[illegible] 1964
0109 01007 M
LOJA/LOJA
EL SAGRARIO 1964

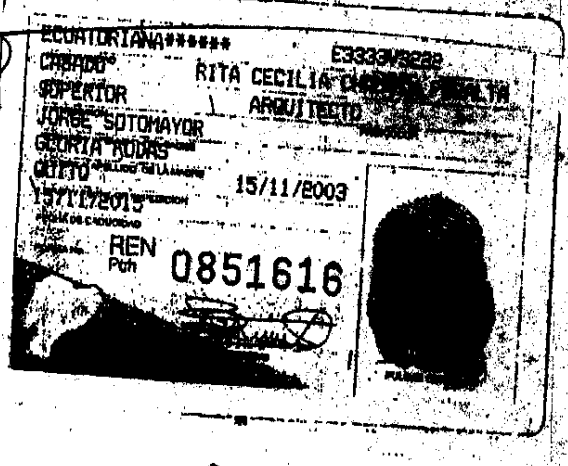

ECUATORIANA***** E3333V3228
CASADO RITA CECILIA [illegible]
SUPERIOR ARQUITECTO
JORGE SOTOMAYOR
GLORIA RODAS
QUITO 15/11/2003
1371172015
REN 0851616

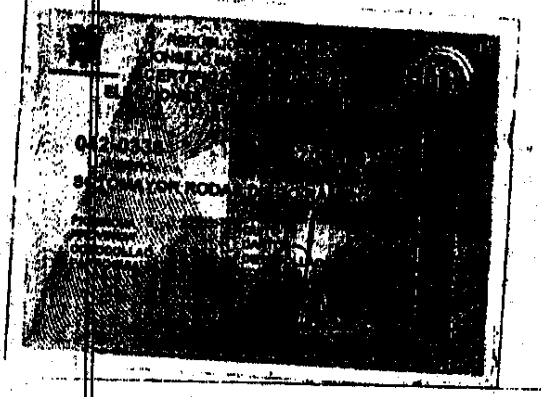

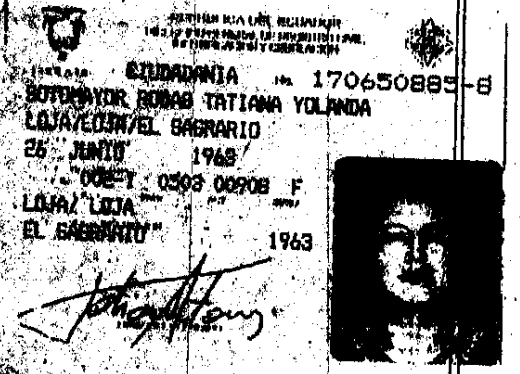

CIUDADANIA No. 170650885-8
SOTOMAYOR RODAS TATIANA YOLANDA
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
25 JUNIO 1963
0503 00908 F
LOJA/LOJA
EL SAGRARIO 1963

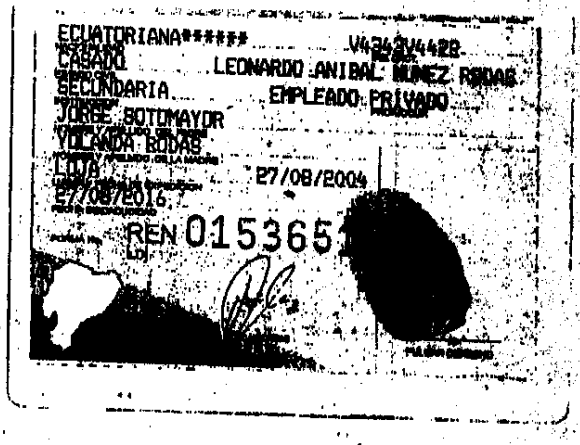

ECUATORIANA***** V4342V4428
CASADO LEONARDO ANIBAL NUÑEZ RODAS
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JORGE SOTOMAYOR
YOLANDA RODAS
LOJA 27/08/2004
27/08/2016
REN 015365

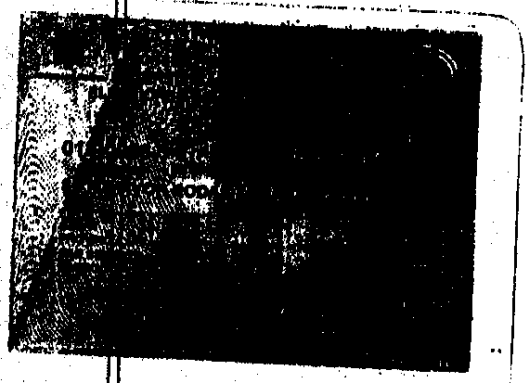

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a 27 AGO 2010

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN Cuenca — Ecuador

NOTARIA II
CUENCA

Leída que le fue la presente escritura, íntegramente al otorgante, por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma en unidad de acto: doy fe. f.) Diego Sotomayor f.) Tatiana Sotomayor f.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta 3.° copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

Dr. Rubén Vintimilla B
Notario 2º

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Cuenca – Ecuador

DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he anotado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número SC-DIC-C-10-730 de 9 de septiembre del 2010. Cuenca, 6 de octubre del 2010.

Dr. Rubén Vintimilla B
Notario 2º

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Cuenca – Ecuador

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.730 de la Intendencia de compañías de Cuenca, de fecha nueve de septiembre del dos mil diez, bajo el No. 648 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **DITECUENCA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.349. **CUENCA, SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA